

Reconociendo a este respecto la importancia de la creación de la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional en diciembre de 1981,

Tomando nota de los progresos alcanzados en la reducción de las tarifas entre Estados miembros para estimular el crecimiento y el desarrollo de la Zona, en el inicio de acuerdos de compensación y de pagos y en las medidas adoptadas para intensificar la cooperación entre Estados miembros en los sectores agrícola, industrial, educacional, cultural y otros, con miras a crear una comunidad económica de los Estados de Africa oriental y meridional para el año 1992,

1. *Invita* a los gobiernos donantes a que presten ayuda financiera y técnica sustancial a la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional a fin de acelerar su transformación en una comunidad económica;

2. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga poniendo urgentemente a disposición de la Zona de Comercio Preferencial recursos con cargo a sus cifras indicativas de planificación regionales;

3. *Exhorta* a las instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Africano de Desarrollo, a que presten asistencia inmediata a la Zona de Comercio Preferencial;

4. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta en sus programas de trabajo la cooperación con la Zona de Comercio Preferencial;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/187. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/209 de 20 de diciembre de 1982, 39/213 A de 18 de diciembre de 1984 y 39/213 B de 12 de abril de 1985,

Reconociendo que durante la tercera parte de su período de sesiones, celebrada del 8 al 19 de julio de 1985, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques ha logrado progresos muy considerables, sobre todo respecto de los asuntos fundamentales que la Conferencia tiene ante sí,

Reconociendo que es necesario que la Conferencia se reúna otra vez, ésta por un período de tres semanas, para que pueda completar sus trabajos,

1. *Hace suya* la resolución 3 de 19 de julio de 1985 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques⁴⁹;

2. *Decide* convocar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de Ginebra, durante un período de tres semanas, del 20 de enero al 7 de febrero de 1986;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las disposiciones necesarias para celebrar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/188. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios pertinentes que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados de la comunidad internacional,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General, en particular el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que cada país tiene el derecho soberano a elegir su propia política y estrategia en materia de desarrollo,

Recordando todos los artículos pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984, en que instó al Grupo de Contadora a perseverar en sus esfuerzos e instó a todos los Estados interesados, en particular a aquellos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de 7 de septiembre de 1984⁵⁰,

Preocupada de que el embargo comercial unilateral y otras medidas impuestas contra Nicaragua el 1° de mayo de 1985, que han sido prorrogadas y ampliadas el 1° de noviembre de 1985, afectan adversamente a la economía del país, concretamente a su comercio, y, por consiguiente, a sus planes de desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que esas medidas no contribuirán al desarrollo económico y social de Nicaragua ni a las metas y objetivos del proceso de Contadora,

Recordando la preocupación general expresada por la comunidad internacional acerca de la situación en Centroamérica, agravada por el embargo comercial impuesto contra Nicaragua,

Considerando que la comunidad internacional siente en forma unánime el deseo de contribuir al progreso económico y social de los países de la zona y a la consolidación del proceso de integración económica de dicha zona, para contribuir a la búsqueda de una solución política negociada de la crisis de la región,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de la región a decidir libremente su propio sistema político, económico y social y a conducir

⁴⁹ TD/RS/CONF/19, anexo II.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16775, anexo.